

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXIV Legislatura**

**PROMOVENTE:** CC. ALEJANDRO VILLANUEVA CAMARGO, COORDINADOR DEL PROYECTO CIUDADANO "JUVENTUD POR NUEVO LEÓN" Y ELIZABETH RAMIREZ RODRÍGUEZ, DIRECTORA DE EDUCACIÓN Y PARTICIPACION SOCIAL DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEON.

**ASUNTO RELACIONADO A:** ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 13 de Octubre del 2015

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Juventud

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**

Iniciativa Ciudadana de Ley  
Modificación a la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León.

Monterrey, N.L. a 13 de octubre de 2015.



**DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ**

**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

México a través de su historia ha reconocido los derechos de la juventud a través la firma y ratificación de instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el "Protocolo de San Salvador": Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y demás ordenamientos legales que reconocen y garantizan los derechos de todas las personas como seres libres, iguales y dignos.

Es claro que México ha participado de manera activa en los diversos esfuerzos internacionales para la consolidación de un marco jurídico incluyente que vele por los derechos de todos los grupos sociales, especialmente el de la juventud, buscando crear una cultura de respeto a la libertad, la paz y los derechos humanos.

Además, es importante tomar en cuenta que diversos organismos internacionales y regionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA) han estado impulsando y apoyando acciones en favor de las y los jóvenes para garantizar sus derechos, el respeto y promoción de sus posibilidades y las perspectivas de libertad y progreso social a las que legítimamente aspiran.

Entre estas acciones es importante destacar el Programa Mundial de Acciones para la Juventud para el año 2000 en adelante, aprobado por la Resolución N° 50/81 de las Asamblea General de las Naciones Unidas; asimismo hay que

Iniciativa Ciudadana de Ley  
Modificación a la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León.

recordar la "Declaración de Lisboa", aprobada en la I Conferencia Mundial de Ministros Responsables de Juventud, celebrada en Lisboa, Portugal, en 1998, la cual constituye un marco para la cooperación internacional en el dominio de las políticas de juventud.

Además, otra acción importante es el esfuerzo regional realizado por la Organización Iberoamericana de Juventud a través de la cual se expidió la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, de la cual México es firmante.

En Nuevo León los últimos 10 años, el Instituto Estatal de la Juventud, como instancia correspondiente de atender las principales demandas de los y las jóvenes del estado, se ha quedado muy por debajo de las necesidades de la juventud. En un estado donde, según datos del INEGI, más del 30% de la población es joven es necesario que se establezcan los instrumentos legales necesarios para activar la maquinaria institucional de forma que se promuevan, protejan, garanticen y respeten los derechos de la juventud de forma plena.

En el informe sexenal de actividades que el Instituto Estatal de la Juventud presentó el 13 de agosto del 2015, se muestran entre las principales acciones de la institución ofrecer cursos, talleres y pláticas para la juventud en las áreas de sexualidad, adicciones y alcoholismo; así como cursos referentes a idiomas, y la oferta de una bolsa de trabajo. Todo esto es bueno y abona en la formación y preparación de las y los jóvenes del Estado, sin embargo el trabajo del Instituto debe robustecerse para atender de forma integral las demandas y necesidades que la juventud de Nuevo León vive día con día. Esto podrá verse cristalizado gracias a un marco legal integral que reconozca los derechos inherentes a las personas jóvenes en el Estado.

También es claro que gran parte de los problemas de la juventud en el Estado, como la falta de estudio y trabajo para una parte de este sector poblacional aún continúan siendo áreas de oportunidad por resolver. Es necesario modificar los

ordenamientos legales que fortalezcan la operatividad de las Instituciones encargadas de la juventud, mejorando su liderazgo y participación para crear y mantener políticas públicas en beneficio de la juventud de Nuevo León.

Las acciones legislativas y de gobierno deben tener presente la urgencia de actuar para revertir las cifras<sup>1</sup> que hoy tiene nuestro Estado en materia de juventud, entre las que podemos resaltar que en Nuevo León tenemos un 7.28% de jóvenes que abandonaron la escuela; casi el 90% de jóvenes estudiantes han sufrido en algún momento violencia o acoso escolar; más del 60% de las y los jóvenes que buscan trabajo no lo encuentran; 3.1% de las muertes en jóvenes han sido por suicidio, el 30% de los embarazos en Nuevo León son de adolescentes; el 33% de los casos de VIH/SIDA reportados en Nuevo León son de jóvenes menores de 30 años y más el 25% de jóvenes está involucrados en temas de delincuencia y narcotráfico. Esto nos lleva a que es prioritario que las autoridades atiendan pronto, las problemáticas de la juventud de Nuevo León, que se convierten en un verdadero problema social para todo el Estado.

Por lo tanto es fundamental que se avance en el reconocimiento explícito de derechos para las y los jóvenes, la promoción de mayores y mejores oportunidades para la juventud y la consecuente obligación de las autoridades de garantizar y adoptar las medidas necesarias para el pleno ejercicio de los mismos.

Esta reforma de ley busca reivindicar la condición de personas de la juventud como ciudadanas y ciudadanos plenos, sujetos reales y efectivos de derechos, garantizando la igualdad de género, su participación social y política, la aprobación de políticas orientadas al ejercicio pleno de sus derechos, satisfaciendo sus necesidades y reconociéndoles como parte estratégica del desarrollo.

Iniciativa Ciudadana de Ley  
Modificación a la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León.

La juventud de Nuevo León necesita de leyes y políticas públicas que se reflejen en un verdadero beneficio para las problemáticas que diariamente enfrentan como el desempleo, la falta de educación, la falta de oportunidades y el poco acceso a servicios y derechos. Se necesita una legislación que contemple los grandes desafíos juveniles del estado y en los cuales el Instituto Estatal de la Juventud juega un papel primordial. Una legislación que sea compuesta con participación de jóvenes ciudadanos y que sea de fácil manejo y eficaz aplicación para mejorar la vida de miles de jóvenes en el Estado.

Por todo lo anterior, presentamos esta iniciativa de reforma a la Ley de la Juventud del Estado de Nuevo León, modificando aspectos fundamentales como las obligaciones y derechos de la juventud, el derecho al empleo y emprendimiento; derechos de las personas jóvenes que viven en el campo; derechos a expresiones juveniles; al deporte; participación social, así como garantizar que esta ley promueva la igualdad entre los y las jóvenes de Nuevo León. Así también se hace la iniciativa de modificar la coordinación e integración para la implementación de políticas públicas de juventud en las instancias municipales.

Por todo lo anterior, atendiendo a las **Fracciones XII y XIV, del Artículo 63** y el **Artículo 70**, de la **Constitución Política de Estado de Nuevo León**, así como los **incisos a), b), d) e) y g)** de la **fracción XIII, del Artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León**, en nuestra calidad de ciudadana y ciudadano nuevoleonenses, y en apego al **Artículo 68**, de la **Constitución Política del Estado de Nuevo León**, así como en la **fracción VI del Artículo 22** de la **Ley de Juventud para el Estado de Nuevo León**, presentamos la iniciativa del proyecto de reforma a la Ley de la Juventud del Estado de Nuevo León, en la cual se modifican los **Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 27, 30, 31, 35, 36, 37 y 38**. Así como se adicionan los **Artículos 7BIS, 8BIS, 20BIS, 25BIS, 37BIS y 37BIS 1** para quedar de la siguiente manera:

(Se presenta redacción de la ley actual y el proyecto de modificación)

REDACCIÓN ACTUAL	PROYECTO DE MODIFICACIÓN
<b>CAPÍTULO II                      DE LAS OBLIGACIONES</b>	<b>CAPÍTULO II                      DE <u>LOS DEBERES DE LA JUVENTUD</u></b>
<p><b>Artículo 4.-</b> Es deber de los jóvenes respetar y vigilar el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, en concordancia con el respeto irrestricto de los derechos de los demás grupos y segmentos de la sociedad, así como, asumir el proceso de su propia formación, a través de la convivencia pacífica, la tolerancia, la democracia y el compromiso social.</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> La juventud de Nuevo León tiene los siguientes deberes:</p> <p><b>I. Respetar y actuar con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales vigentes aplicables;</b></p> <p><b>II. Actuar con respeto hacia los derechos de las personas,</b> grupos y segmentos de la sociedad a través de la <b>cultura de la paz,</b> la tolerancia, la democracia y el compromiso social.</p> <p><b>III. Asumir con responsabilidad el proceso de su propia formación académica, profesional y de cualquier otra índole;</b></p> <p><b>IV. Informarse acerca de las problemáticas juveniles, así como de los medios para contrarrestarlas;</b></p> <p><b>V. Procurar y promover el cuidado y protección de los espacios públicos;</b></p> <p><b>VI. Procurar y promover las acciones necesarias para el mejoramiento de las condiciones de vida en la entidad; y</b></p> <p><b>VII. Participar y procurar mantenerse informada de la toma de decisiones del Instituto y de instancias correspondientes que involucren temas de juventud.</b></p>
<b>CAPÍTULO III                      DE LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES</b>	<b>CAPÍTULO III                      DE LOS DERECHOS DE <u>LA JUVENTUD</u></b>
<p><b>Artículo 5.-</b> Los derechos y garantías de los jóvenes, son inherentes a la condición de persona, y por consiguiente, son de</p>	<p><b>Artículo 5.-</b> Los derechos humanos la <b>juventud de Nuevo León,</b> son inherentes a su condición de persona, y por</p>

<p>orden público, indivisible e irrenunciable. Los jóvenes gozarán, sin restricción alguna, del derecho a la protección efectiva del Estado para el ejercicio y defensa de los derechos consagrados en esta Ley.</p>	<p>consiguiente, son de orden público <b>universales, interdependientes, indivisibles y progresivos</b>, indivisible e irrenunciable. <b>La juventud</b> gozará, sin restricción alguna, del derecho a la protección efectiva del Estado para el ejercicio y defensa de los derechos consagrados en esta ley, <b>así como de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los tratados, pactos y convenios internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.</b></p>
<p><b>Artículo 6.-</b> Se consideran derechos de los jóvenes los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. El derecho a la vida;</li> <li>II. El derecho a la no discriminación;</li> <li>III. El derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un desarrollo psicofísico;</li> <li>IV. El derecho a ser protegido en su integridad y libertad, contra el maltrato físico, psicológico o abuso sexual;</li> <li>V. El derecho a la salud y a la asistencia social;</li> <li>VI. El derecho a la educación;</li> <li>VII. El derecho a un trabajo digno;</li> <li>VIII. El derecho al descanso y tiempo de esparcimiento;</li> <li>IX. El derecho a la libertad de pensamiento, opinión y a una cultura propia;</li> <li>X. El derecho a participar;</li> <li>XI. El derecho al bienestar social;</li> <li>XII. El derecho a la información;</li> </ul>	<p><b>Artículo 6.-</b> La juventud de Nuevo León tiene los siguientes derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. A la vida;</li> <li><b>II. A la libertad y seguridad personal;</b></li> <li>III. A la no discriminación;</li> <li><b>IV. Al acceso a la justicia;</b></li> <li>V. A vivir en condiciones de bienestar y a un desarrollo psicofísico;</li> <li><b>VI. Al acceso a la vivienda e información relacionada;</b></li> <li>VII. A la salud y <b>al acceso no discriminatorio a servicios de asistencia y protección social;</b></li> <li>VIII. Al bienestar social;</li> <li>IX. A la educación;</li> <li><b>X. A emprender;</b></li> <li>XI. A <b>la oportunidad de un trabajo digno;</b></li> <li><b>XII. A transporte público de calidad y acceso a tarifas preferenciales cuando corresponda, así como medios alternos</b></li> </ul>

<p>XIII. El derecho a la organización juvenil;</p> <p>XIV. El derecho de acceso y disfrute de los servicios y beneficios socio-económicos, políticos, culturales, informativos, de desarrollo y de convivencia que les permitan construir una vida Plena en el Estado; y</p> <p>XV. Los demás que señale esta Ley y otros ordenamientos.</p>	<p><b>de movilidad en la entidad;</b></p> <p>XIII. Al descanso y tiempo de esparcimiento;</p> <p><b>XIV. A fácil acceso a las nuevas tecnologías;</b></p> <p>XV. A la libertad de pensamiento, opinión, <b>religión</b> y a una cultura propia;</p> <p>XVI. A participar <b>y ser escuchada por la instancia correspondiente;</b></p> <p>XVII. Al <b>acceso a la información pública;</b></p> <p>XVIII. A la <b>libre</b> organización, <b>reunión y asociación juvenil;</b></p> <p><b>XIX. A utilizar los espacios públicos para fines lícitos y que contribuyan al desarrollo de la juventud;</b></p> <p><b>XX. A ser atendida y oportunamente por la instancia correspondiente;</b></p> <p>XXI. A ser protegida en su integridad <b>personal</b> y libertad, <b>especialmente</b> contra el maltrato físico, psicológico o abuso sexual;</p> <p><b>XXII. A recibir información sobre alcoholismo, drogadicción y cualquier enfermedad de importancia para la atención y prevención de la juventud;</b></p> <p>XXIII. Al acceso y disfrute de los servicios y beneficios socio-económicos, políticos, culturales, informativos, de desarrollo y de convivencia que les permitan construir una vida <b>plena</b> en el Estado;</p> <p><b>XXIV. Al acceso a la educación, información y servicios relacionados con sus derechos sexuales y reproductivos;</b></p> <p><b>XXV. A la objeción de conciencia;</b></p> <p><b>XXVI. Al honor, intimidad y a la propia</b></p>
--	---



	<p><b>imagen;</b></p> <p><b>XXVII. A formar parte de una familia.</b></p> <p><b>XXVIII. A la igualdad de género;</b></p> <p><b>XXIX. A la libertad de expresión;</b></p> <p><b>XXX. A la cultura y el arte;</b></p> <p><b>XXXI. Al acceso no discriminatorio a los servicios educativos y de formación profesional y técnica que le permita su incorporación al trabajo;</b></p> <p><b>XXXII. Al deporte;</b></p> <p><b>XXXIII. Al desarrollo integral de su proyecto de vida, bajo los principios de libertad y respeto a los derechos humanos; y</b></p> <p><b>XXXIV. Los demás que señale esta Ley y otros ordenamientos relacionados.</b></p>
<p><b>Artículo 7.-</b> Las políticas y programas de fomento al empleo de los jóvenes deberán dirigirse al logro de los siguientes objetivos:</p> <p>I. Abrir los espacios laborales que brinden a la población juvenil oportunidades para desempeñar sus capacidades, tomando en consideración las disposiciones laborales aplicables;</p> <p><i>(ADICIONADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2010)</i></p> <p>II. Promover y estimular la contratación de jóvenes trabajadores de primer empleo;</p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2010)</i></p> <p>III. Promover programas de financiamiento bajo supervisión, que permitan a los jóvenes acceder a créditos sociales para el desarrollo de sus proyectos;</p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2010)</i></p> <p>IV. Generar oportunidades laborales que no afecten la educación, salud y dignidad de los jóvenes;</p>	<p><b>Artículo 7.- El Ejecutivo deberá orientar sus políticas y programas de fomento al empleo, emprendimiento y demás actividades económicamente productivas de la juventud</b> al logro de los siguientes objetivos:</p> <p>I. Abrir los espacios laborales que brinden a la población juvenil oportunidades para desempeñar sus capacidades, tomando en consideración las disposiciones laborales aplicables;</p> <p><i>(ADICIONADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2010)</i></p> <p>II. Promover y estimular la contratación de jóvenes trabajadores de primer empleo;</p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2010)</i></p> <p>III. Promover programas de financiamiento bajo supervisión, que permitan a <b>la juventud</b> acceder a créditos sociales para el desarrollo de sus proyectos;</p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2010)</i></p> <p>IV. Generar oportunidades laborales que</p>

<p><i>(REFORMADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2010)</i> V. Garantizar la no discriminación en el empleo a las jóvenes embarazadas o en período de lactancia, y</p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2010)</i> VI. Promover convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para fomentar las pasantías remuneradas, vinculadas a la formación profesional de los jóvenes.</p>	<p>no afecten la educación, salud y dignidad de <b>las personas jóvenes</b>;</p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2010)</i> V. Garantizar la no discriminación en el empleo a las jóvenes embarazadas o en período de lactancia, <b>así como por discapacidad, orientación sexual, origen, creencias, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas</b>; y</p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2010)</i> VI. Promover convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para fomentar las pasantías remuneradas, vinculadas a la formación profesional de <b>la juventud</b>.</p>
<p><b>Artículo 7 BIS.-</b> (No existe en ley actual)</p>	<p><b>Artículo 7 BIS.- El Ejecutivo a través del Instituto, deberá brindar asesoría e información necesaria sobre los procedimientos legales y administrativos para la constitución y financiamiento de proyectos de las personas emprendedores, o que deseen iniciar cualquier actividad económica lícita y productiva.</b></p>
<p><i>(REFORMADO, P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2014)</i> <b>Artículo 8.-</b> El Ejecutivo promoverá a través de las instancias correspondientes el empleo y programas que contribuyan a la capacitación laboral de los jóvenes, y el apoyo al desarrollo de proyectos productivos juveniles, con énfasis de impulso a proyectos de jóvenes emprendedores que habitan en zonas de marginación rural o urbana y de atención prioritaria y desventaja social.</p> <p>Así como la creación de una bolsa de trabajo en la que se incluyan a los jóvenes no importando su escolaridad, e impulsará la generación de micro y pequeña empresa con apoyo de organismos públicos y privados.</p>	<p><b>Artículo 8.-</b> El Ejecutivo promoverá a través del Instituto e instancias correspondientes el empleo y programas que contribuyan a la capacitación laboral de <b>la juventud</b>, y el apoyo al desarrollo de proyectos productivos juveniles, con énfasis de impulso a proyectos de jóvenes emprendedores que habitan en zonas de marginación rural o urbana y de atención prioritaria y desventaja social.</p> <p>Así como la creación de una bolsa de trabajo en la que se incluyan a <b>la juventud</b> no importando su escolaridad, e impulsará la generación de micro y pequeña empresa con apoyo de organismos públicos y privados.</p> <p>Asimismo, establecer estímulos e</p>

<p><i>(ADICIONADO, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2010)</i> Asimismo, establecer estímulos e incentivos para la contratación de jóvenes de primer empleo, conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>incentivos para la contratación de jóvenes de primer empleo, conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>
<p><b>Artículo 8 BIS.-</b> (No existe en ley actual)</p>	<p><b>Artículo 8 BIS.-</b> El Ejecutivo deberá promover apoyo para las actividades agropecuarias de la juventud que vive en el campo, a fin de profesionalizar y modernizar estas actividades productivas.</p>
<p><b>Artículo 11.-</b> En los programas educativos se debe dar especial énfasis a la información y prevención con relación a las diferentes temáticas y problemáticas de la juventud del Estado, en particular en temas como la ecología, la participación ciudadana, los valores, las adicciones, la sexualidad, Síndrome De Inmunodeficiencia Adquirida, problemas psico-sociales, entre otros.</p>	<p><b>Artículo 11.-</b> En los programas educativos se debe dar especial énfasis a la información y prevención con relación a las diferentes temáticas y problemáticas de la juventud del Estado, en particular en temas como la ecología, la participación ciudadana, los valores, las adicciones, la sexualidad, el VIH/SIDA, problemas psico-sociales, <b>y cualquier otra necesaria para el óptimo desarrollo y bienestar de la juventud.</b></p>
<p><b>Artículo 12.-</b> La educación tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, el fomento al aprendizaje e impulso a la investigación de conocimientos científicos y tecnológicos, motivando a la juventud a generar proyectos para un mejor desarrollo del Estado.</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> La educación tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, el fomento al aprendizaje <b>de acuerdo a los intereses de cada joven</b>, así como el impulso a la investigación de conocimientos científicos y tecnológicos, motivando a la juventud a generar proyectos para un mejor desarrollo <b>de su persona y del Estado.</b></p>
<p><b>Artículo 13.-</b> Las políticas y programas educativos dirigidos a jóvenes deberán atender los siguientes aspectos:</p> <p>I. La capacitación para lograr un trabajo remunerado;</p> <p>II. Promover una educación que favorezca el talento y creatividad de los jóvenes;</p> <p>III. Fomentar los valores nacionales y cívicos;</p>	<p><b>Artículo 13.-</b> El Ejecutivo, Instituto y demás instancias correspondientes deberán atender en sus políticas y programas educativos dirigidos a <b>jóvenes</b>, los siguientes aspectos:</p> <p>I. La capacitación para lograr un trabajo remunerado;</p> <p>II. Promover una educación que favorezca el talento y creatividad de los jóvenes;</p> <p>III. Fomentar los valores nacionales y cívicos;</p>

Iniciativa Ciudadana de Ley

Modificación a la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León.

<p>IV. Promover la creación de centros que fomenten la capacitación en diversas áreas de la ciencia, las artes y la cultura;</p> <p>V. Promover la educación basada en los valores que fomenten el respeto hacia las personas;</p> <p>VI. Fomentar el conocimiento y respeto a la diversidad étnica y cultural;</p> <p>VII. Promover en las instituciones educativas pláticas informativas respecto a temas de interés de los jóvenes;</p> <p>VIII. Promover la creación de bibliotecas, eventos culturales y uso de nuevas tecnologías en la educación que permita a los jóvenes enriquecerse intelectualmente;</p> <p>IX. Fomentar el hábito del deporte en los jóvenes;</p> <p>X. Prevenir, sancionar y erradicar todas las formas y prácticas de violencia en la educación;</p> <p>XI. Fomentar el apoyo de becas a todos los niveles y en especial a los jóvenes de escasos recursos y en condiciones de vulnerabilidad;</p> <p>XII. Promover las prácticas profesionales en los sectores públicos y privados que coadyuven a fortalecer los conocimientos de los jóvenes en las áreas de su interés;</p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 26 DE JUNIO DE 2013)</i></p> <p>XIII. Promover en los medios de comunicación mensajes educativos y de reconocimiento de los derechos y obligaciones de los jóvenes;</p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 26 DE JUNIO DE 2013)</i></p> <p>XIV. Facilitar la inserción de los jóvenes en los proyectos de desarrollo cultural; y</p> <p><i>(ADICIONADA, P.O. 26 DE JUNIO DE 2013)</i></p> <p>XV. Premiar al alumno que haya obtenido el mejor promedio de la generación del nivel superior de cada una de las</p>	<p>IV. Promover la creación de centros que fomenten la capacitación en diversas áreas de la ciencia, las artes y la cultura;</p> <p>V. Promover la educación basada en los valores que fomenten el respeto hacia las personas <b>y sus derechos humanos</b>;</p> <p>VI. Fomentar el conocimiento y respeto a la diversidad étnica y cultural;</p> <p>VII. Promover en las instituciones educativas pláticas informativas respecto a temas de interés de los jóvenes;</p> <p>VIII. Promover la creación de bibliotecas, eventos culturales y uso de nuevas tecnologías en la educación que permita a <b>las personas</b> jóvenes enriquecerse intelectualmente;</p> <p>IX. Fomentar el hábito del deporte en <b>la juventud</b> jóvenes;</p> <p>X. Prevenir, sancionar y erradicar todas las formas y prácticas de violencia en la educación;</p> <p>XI. Fomentar el apoyo de becas a todos los niveles y en especial a <b>la juventud</b> de escasos recursos y en condiciones de vulnerabilidad;</p> <p>XII. Promover las prácticas profesionales en los sectores públicos y privados que coadyuven a fortalecer los conocimientos <b>de la juventud</b> en las áreas de su interés;</p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 26 DE JUNIO DE 2013)</i></p> <p>XIII. Promover en los medios de comunicación mensajes educativos y de reconocimiento de los derechos y obligaciones de <b>la juventud</b>;</p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 26 DE JUNIO DE 2013)</i></p> <p>XIV. Facilitar la inserción de <b>la juventud</b> en los proyectos de desarrollo cultural; y</p> <p><i>(ADICIONADA, P.O. 26 DE JUNIO DE 2013)</i></p> <p>XV. Premiar al alumno que haya obtenido</p>
---	---

Iniciativa Ciudadana de Ley

Modificación a la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León.

<p>Instituciones Públicas del sistema educativo estatal.</p> <p>Al titular del mejor promedio de cada una de las instituciones educativas se le otorgará una beca para cursar el nivel de posgrado en universidad pública del Estado.</p> <p>El titular del Ejecutivo Estatal garantizará su cumplimiento dentro de los primeros quince días del siguiente año escolar.</p> <p>En caso de empate se determinará al ganador mediante procedimiento público de insaculación que realice el Instituto.</p>	<p>el mejor promedio de la generación del nivel superior de cada una de las Instituciones Públicas del sistema educativo estatal.</p> <p>Al titular del mejor promedio de cada una de las instituciones educativas se le otorgará una beca para cursar el nivel de posgrado en universidad pública del Estado.</p> <p>El titular del Ejecutivo Estatal <b>garantizará</b> su cumplimiento dentro de los primeros quince días del siguiente año escolar.</p> <p>En caso de empate se determinará al ganador mediante procedimiento público de insaculación que realice el Instituto.</p>
<p><b>Artículo 14.-</b> El Ejecutivo promoverá a través de las instancias correspondientes políticas y establecerá los mecanismos necesarios que permitan a los jóvenes el acceso a los servicios de salud que dependan del Gobierno.</p>	<p><b>Artículo 14.-</b> El Ejecutivo <b>a través del Instituto</b> e instancias correspondientes <b>promoverá las políticas de salud necesarias y establecerá los mecanismos que permitan el acceso a los servicios públicos de salud para la juventud.</b></p>
<p><b>Artículo 16.-</b> El Ejecutivo promoverá a través de las instancias correspondientes políticas y establecerá mecanismos que permitan el acceso expedito de los jóvenes a los servicios de información, orientación y atención relacionados con el ejercicio de sus derechos sexuales reproductivos, y desarrollará acciones que divulguen información referente a temáticas de salud prioritarias para los jóvenes, como adicciones, enfermedades de transmisión sexual, nutrición, salud pública, entre otras.</p>	<p><b>Artículo 16.-</b> El Ejecutivo promoverá a través <b>del Instituto</b> e instancias correspondientes políticas y establecerá mecanismos que permitan el acceso expedito de los <b>y las</b> jóvenes a los servicios de información, orientación y atención relacionados con el ejercicio de sus derechos sexuales reproductivos, y desarrollará acciones que divulguen información referente a temáticas de salud prioritarias para <b>la juventud</b>, como adicciones, enfermedades de transmisión sexual, nutrición, salud pública, entre otras.</p>
<p><b>Artículo 17.-</b> El Ejecutivo promoverá a través de las instancias correspondientes la promoción de las expresiones culturales de los jóvenes del Estado, y el intercambio cultural a nivel nacional e internacional.</p>	<p><b>Artículo 17.-</b> El Ejecutivo <b>a través del Instituto, Institutos</b> e instancias correspondientes promoverán las expresiones culturales <b>de la juventud</b> del Estado, y el intercambio cultural a nivel <b>estatal</b>, nacional e internacional.</p>
<p><b>Artículo 18.-</b> El Ejecutivo promoverá a través de las instancias correspondientes</p>	<p><b>Artículo 18.-</b> El Ejecutivo <b>a través del Instituto</b> e instancias correspondientes,</p>

<p>programas tendientes a crear un espacio dedicado a los jóvenes para promover y garantizar sus expresiones culturales.</p>	<p>promoverá programas tendientes a crear <b>espacios dedicados a la juventud</b> para promover y garantizar <b>todas</b> las expresiones <b>urbanas, rurales</b> y culturales de la juventud.</p>
<p><b>Artículo 19.-</b> El Ejecutivo promoverá a través de las instancias correspondientes, el acceso a las diferentes formas, prácticas y modalidades de recreación de acuerdo a los intereses de los jóvenes.</p>	<p><b>Artículo 19.-</b> El Ejecutivo <b>a través del Instituto</b> e instancias correspondientes, promoverá el acceso a las diferentes formas, prácticas y modalidades de recreación de acuerdo a los intereses de <b>la juventud</b>.</p>
<p><b>Artículo 20.-</b> El Ejecutivo promoverá a través de las instancias correspondientes, la práctica del deporte juvenil mediante un sistema de promoción y apoyo para iniciativas deportivas.</p>	<p><b>Artículo 20.-</b> El Ejecutivo <b>a través del Instituto</b> e instancias correspondientes promoverá un sistema de <b>organización, promoción y apoyo para la práctica y realización del deporte de interés para la juventud</b>.</p>
<p><b>Artículo 20 BIS.-</b> (No existe en ley actual)</p>	<p><b>Artículo 20 BIS.-</b> El Ejecutivo deberá <b>crear, promover, mantener y procurar aumentar los espacios públicos dedicados a las prácticas deportivas, con el fin de garantizar el acceso y fomento al deporte para las personas jóvenes de la entidad</b>.</p>
<p><b>Artículo 22.-</b> Para promover la participación social de los jóvenes, como instrumento eficaz en el desarrollo del Estado, el Ejecutivo proveerá las condiciones para generar oportunidades que les permitan su autorrealización, su integración a la sociedad y su participación en la toma de decisiones de interés público. Lo anterior se manifiesta en:</p> <p>I. Contar con oportunidades que les permitan participar y desarrollar plenamente sus potencialidades;</p> <p>II. Compartir sus conocimientos, experiencias, habilidades y vivencias con otros jóvenes;</p> <p>III. Crear o formar parte de movimientos, asociaciones u organizaciones lícitas de jóvenes;</p>	<p><b>Artículo 22.-</b> Para promover, <b>respaldar y apoyar</b> la participación social de los jóvenes, como instrumento eficaz en el desarrollo del Estado, el Ejecutivo proveerá las condiciones para generar oportunidades que les permitan su autorrealización, su integración a la sociedad y su participación en la toma de decisiones de interés público. Lo anterior se manifiesta en:</p> <p>I. Contar con oportunidades que les permitan participar y desarrollar plenamente sus potencialidades;</p> <p>II. Compartir sus conocimientos, experiencias, habilidades y vivencias con <b>otras personas jóvenes</b>;</p> <p>III. Crear o formar parte de movimientos, asociaciones u organizaciones lícitas de jóvenes;</p>

Iniciativa Ciudadana de Ley

Modificación a la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León.

<p>IV. Disfrutar de la protección y estímulo de su familia y comunidad;</p> <p>V. Participar en la planeación del desarrollo de su comunidad;</p> <p>VI. Proponer las acciones legislativas, sociales, culturales, deportivas y en general de cualquier naturaleza que sean de interés del sector juvenil;</p> <p>VII. Participar en forma voluntaria en distintas actividades de índole social, desempeñando cargos apropiados a sus intereses y capacidades; y</p> <p>VIII. Las demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.</p>	<p>IV. Disfrutar de la protección y estímulo de su familia y comunidad;</p> <p>V. Participar en la planeación del desarrollo de su comunidad;</p> <p>VI. Proponer las acciones legislativas, sociales, culturales, deportivas y en general de cualquier naturaleza que sean de interés del sector juvenil;</p> <p>VII. Participar en forma voluntaria en distintas actividades de índole social, desempeñando cargos apropiados a sus intereses y capacidades; y</p> <p>VIII. Las demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.</p>
<p><b>Artículo 25 BIS.-</b></p>	<p><b>Artículo 25 BIS.- El Ejecutivo, a través del Instituto e instancias correspondientes deberá promover políticas enfocadas a disminuir el abuso del alcohol y tabaco, así como el combate al consumo de drogas entre la juventud.</b></p>
<p><b>Artículo 27.-</b> El Ejecutivo promoverá a través de las instancias correspondientes una cultura que permita la conservación, vigilancia y uso responsable de los recursos naturales, en la que participen los jóvenes.</p>	<p><b>Artículo 27.-</b> El Ejecutivo a través del Instituto e instancias correspondientes, promoverá una cultura que permita la conservación, vigilancia, <b>recuperación</b> y uso responsable de los recursos naturales, en la que <b>participe la juventud.</b></p>
<p><b>Artículo 30.-</b> Son derechos de los jóvenes con discapacidad, los siguientes:</p> <p>I. Acceder en igualdad a la capacitación laboral y su incorporación a la vida productiva;</p> <p>II. Contar con el apoyo del Instituto, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y demás entidades estatales y municipales en lo relativo a la garantía, ejercicio y respeto de sus derechos;</p> <p>III. Desplazarse libremente y con seguridad</p>	<p><b>Artículo 30.- Las personas jóvenes con discapacidad tienen el derecho a acceder en condiciones de igualdad a:</b></p> <p>I. La capacitación laboral y su incorporación a la vida productiva;</p> <p>II. <b>Los servicios que brinden las instituciones públicas, en particular del Instituto, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y demás entidades estatales y municipales en lo relativo a la garantía, ejercicio y respeto de sus derechos;</b></p>

<p>en los espacios públicos y en el transporte de pasajeros; y</p> <p>IV. Recibir educación libre de barreras culturales y sociales.</p>	<p>III. Educación libre de barreras culturales y sociales; y a</p> <p><b>IV. Las expresiones culturales, de deporte, participación social, y cualquier otra actividad lícita que no esté contemplada en éste capítulo y contribuya al desarrollo y bienestar de los jóvenes con discapacidad.</b></p> <p><b>Ejecutivo garantizará la adopción de un modelo social para la integración de la juventud con discapacidad, preponderará el apoyo en la toma de sus decisiones, e implementará mecanismos para asegurar sus derechos de accesibilidad y movilidad.</b></p>
<p><b>Artículo 31.-</b> Son derechos de los jóvenes en situación de calle, los siguientes:</p> <p>I. Ser protegidos de los riesgos de la calle y recibir la atención y orientación especial de los responsables de la seguridad pública;</p> <p>II. Recibir orientación de las instituciones públicas o privadas que atienda esta problemática, para solucionar sus problemas de sobrevivencia, seguridad personal y, salvaguarda de sus derechos que rebasen sus capacidades propias de solución;</p> <p>II. Tener acceso a los servicios de educación y a la capacitación para el trabajo;</p> <p>IV. Recibir información y orientación para la protección de sus derechos;</p> <p>V. Recibir información respecto de los programas de desarrollo social y humano; así como a ser sujetos y beneficiarios preferentemente de las políticas, programas y acciones que se implementen en esta materia, y</p> <p>VI. Los demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.</p>	<p><b>Artículo 31.- El Ejecutivo, Instituto y demás instancias correspondientes deben velar por que ninguna persona joven se encuentre sin hogar, por lo que la juventud que recaiga en ese supuesto tiene los siguientes derechos:</b></p> <p>I. Ser protegida de los riesgos de la calle y recibir la atención y orientación especial de los responsables de la seguridad pública;</p> <p>II. Recibir orientación de las instituciones públicas o privadas que atienda esta problemática, para solucionar sus problemas de sobrevivencia, seguridad personal y, salvaguarda de sus derechos que rebasen sus capacidades propias de solución;</p> <p>II. Tener acceso a los servicios de educación y a la capacitación para el trabajo;</p> <p>IV. Recibir información y orientación para la protección de sus derechos;</p> <p>V. Recibir información respecto de los programas de desarrollo social y humano; así como a ser sujetos y beneficiarios preferentemente de las políticas, programas y acciones que se implementen</p>



	<p>en esta materia, y</p> <p><b>VI. Recibir apoyo y orientación para la realización de trámites administrativos y legales;</b></p> <p><b>VII. Los demás que contribuyan al desarrollo integral y una solución para esta situación.</b></p>
<p><b>CAPÍTULO IV                  DE LAS POLÍTICAS DE PROMOCIÓN DE                  LA EQUIDAD</b></p>	<p><b>CAPÍTULO IV                  DE LAS POLÍTICAS DE PROMOCIÓN DE                  LA <u>IGUALDAD</u></b></p>
<p><b>Artículo 35.-</b> Las políticas de promoción de la equidad buscarán establecer un trato especial y preferente a favor de los jóvenes que se encuentran en una situación de desventaja o de vulnerabilidad, para crear condiciones de igualdad real y efectiva. En particular se dirigirán a las siguientes finalidades y personas:</p> <p>I. Asegurar la equidad de género;</p> <p>II. La superación de la pobreza;</p> <p>III. La superación de la exclusión cultural o étnica;</p> <p>IV. Los jóvenes con discapacidades; y</p> <p>V. Los jóvenes con Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.</p>	<p><b>Artículo 35.-</b> El Ejecutivo, Instituto, Institutos, y todas las instancias de gobierno, así como del Poder Legislativo, Judicial, y de organismos públicos del Estado deberán ejercer y promover la igualdad sin distinción, para crear condiciones de igualdad real y efectiva <b>entre toda la juventud del Estado.</b></p>
<p><b>CAPÍTULO V                  DEL PROGRAMA ESTATAL DE LA                  JUVENTUD</b></p>	<p><b>CAPÍTULO V                  DEL PROGRAMA ESTATAL DE LA                  JUVENTUD</b></p>
<p><b>Artículo 36.-</b> El Instituto será el responsable de la elaboración del Programa Estatal de la Juventud, y deberá garantizar la participación de la juventud en su elaboración y consulta a través de los órganos encargados de la juventud en los municipios, así como de especialistas, instituciones académicas, organizaciones</p>	<p><b>Artículo 36.-</b> El Instituto será el responsable de la elaboración del Programa Estatal de la Juventud, <b>con la finalidad de establecer las políticas públicas de juventud en la entidad. Para la realización del programa se deberá</b> garantizar la participación y consulta a la juventud, a través de los órganos</p>

<p>no gubernamentales, asociaciones juveniles, civiles e instituciones de asistencia privada, representantes populares y demás sectores sociales que tengan que ver con la temática juvenil, para la cual se deben llevar a cabo foros, conferencias, seminarios, reuniones de trabajo, recorridos y demás mecanismos que se consideren necesarios para cumplir con este fin.</p>	<p><b>municipales</b> encargados de la juventud, así como de especialistas, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones juveniles, civiles e instituciones de asistencia privada, representantes populares y demás sectores sociales que tengan que ver con la temática juvenil, para la cual se deben llevar a cabo foros, conferencias, seminarios, reuniones de trabajo, recorridos y demás mecanismos que se consideren necesarios para cumplir con este fin.</p>
<p><b>Artículo 37.-</b> Para garantizar los derechos establecidos en la presente ley, el Programa Estatal de la Juventud deberá contener lo siguiente:</p> <p>I. Una perspectiva integral que permita abordar desde todas las dimensiones sociales los entornos juveniles;</p> <p>II. Un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con las empresas del sector público y privado;</p> <p>III. Acciones que tomen en cuenta que el trabajo para los jóvenes menores de edad será motivo de las normas de protección al empleo y de una supervisión exhaustiva;</p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2010)</i></p> <p>IV. Lineamientos que promuevan la creación, conservación y protección de empleo para los jóvenes del Estado. Así como las acciones que fomenten el otorgamiento de estímulos e incentivos por la contratación de jóvenes trabajadores de primer empleo;</p> <p>V. Acciones encaminadas a la creación de una incubadora de empresas;</p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2010)</i></p> <p>VI. Líneas de acción para promover la inclusión en la vida laboral y productiva de los jóvenes trabajadores de primer empleo,</p>	<p><b>Artículo 37.-</b> El Programa Estatal de la Juventud debe garantizar que las políticas públicas que implementen el Ejecutivo e Instituto aseguren el cumplimiento de los derechos establecidos en la presente ley, por lo que deberá contener al menos lo siguiente:</p> <p>I. Una perspectiva integral que permita abordar desde todas las dimensiones sociales los entornos juveniles;</p> <p>II. Un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con las empresas del sector público y privado;</p> <p>III. Acciones que tomen en cuenta que el trabajo para los <b>y las</b> jóvenes menores de edad será motivo de las normas de protección al empleo y de una supervisión exhaustiva;</p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2010)</i></p> <p>IV. Lineamientos que promuevan la creación, conservación y protección de empleo para <b>la juventud</b> del Estado. Así como las acciones que fomenten el otorgamiento de estímulos e incentivos por la contratación de <b>personas</b> jóvenes trabajadoras de primer empleo;</p> <p>V. Acciones encaminadas a la creación de una incubadora de empresas;</p>

<p>bajo los siguientes objetivos:</p> <p>a) Fomentar que los jóvenes puedan adquirir conocimientos prácticos sin suspender sus estudios;</p> <p>b) Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado; y</p> <p>c) Establecer mecanismos para garantizar los derechos de los jóvenes en el área laboral, sin menospreciar su condición social o económica.</p> <p><i>(ADICIONADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2010)</i></p> <p>d) Fomentar la contratación de jóvenes a fin de que adquieran conocimientos prácticos y experiencia profesional.</p> <p>VII. Sistema de becas e intercambios académicos nacionales y extranjeros que promuevan, apoyen y fortalezcan el desarrollo educativo de los jóvenes;</p> <p>VIII. Lineamientos y acciones que permitan generar y divulgar información referente a temáticas de salud de interés y prioritarias para la juventud, como las adicciones, Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, infecciones de transmisión sexual, nutrición y salud pública y comunitaria;</p> <p>IX. Acciones para prevenir y atender el tabaquismo, el alcoholismo y la drogadicción;</p> <p>X. Acciones para la creación de espacios deportivos y culturales dedicado a los jóvenes;</p> <p>XI. Gestiones para promover el arte urbano o cualquier otra manifestación de arte plasmada por jóvenes;</p> <p>XII. Mecanismos para el acceso de los jóvenes a actividades de turismo juvenil;</p>	<p><i>(REFORMADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2010)</i></p> <p>VI. Líneas de acción para promover la inclusión en la vida laboral y productiva de <b>la juventud al</b> primer empleo, bajo los siguientes objetivos:</p> <p>a) Fomentar que <b>la juventud pueda</b> adquirir conocimientos prácticos sin suspender sus estudios;</p> <p>b) Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado; y</p> <p>c) Establecer mecanismos para garantizar los derechos de los <b>y las</b> jóvenes en el área laboral, sin menospreciar su condición social o económica.</p> <p><i>(ADICIONADA, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2010)</i></p> <p>d) Fomentar la contratación de jóvenes a fin de que adquieran conocimientos prácticos y experiencia profesional.</p> <p>VII. Sistema de becas e intercambios académicos nacionales y extranjeros que promuevan, apoyen y fortalezcan el desarrollo educativo de <b>la juventud</b>;</p> <p>VIII. Lineamientos y acciones que permitan generar y divulgar información referente a temáticas de salud de interés y prioritarias para la juventud, como las adicciones, <b>VIH/SIDA</b>, infecciones de transmisión sexual, nutrición y salud pública y comunitaria;</p> <p>IX. Acciones para prevenir y atender el tabaquismo, el alcoholismo, la drogadicción, <b>así como problemas psicológicos o cualquier enfermedad</b>;</p> <p>X. Acciones para la creación de espacios deportivos y culturales <b>dedicados a la juventud</b>;</p> <p>XI. Gestiones para promover el arte urbano o cualquier otra manifestación de arte</p>
---	--

<p>XIII. Mecanismos para el acceso de los jóvenes a actividades físicas y al disfrute de espectáculos deportivos, y debe contemplar un sistema de promoción y apoyo a iniciativas deportivas juveniles;</p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2014)</i></p> <p>XIV. Acciones afirmativas para los sectores de los jóvenes en zonas de marginación socioeconómica rural o urbana y de atención prioritaria, así como en desventaja social;</p> <p>XV. Definición e implementación de programas y proyectos juveniles que incluyan las verdaderas aspiraciones, intereses y prioridades de los jóvenes del Estado;</p> <p>XVI. Acciones que impulsen la organización juvenil autónoma, democrática y comprometida socialmente, para que los jóvenes del Estado tengan las oportunidades y posibilidades para construir una vida plena;</p> <p>XVII. La creación, promoción y apoyo de un sistema de información que permita a los jóvenes del Estado obtener, procesar, intercambiar y difundir información actualizada de interés para los entornos juveniles;</p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 30 DE MARZO DE 2010)</i></p> <p>XVIII. Programas, acciones y mecanismos para que los jóvenes con discapacidad puedan llegar a ser autosuficientes, cuyo objetivo sea su participación activa en la comunidad y a la vez garanticen el impulso de sus proyectos innovadores y emprendedores; y</p> <p>XIX. Lineamientos que permitan asegurar el cuidado y asistencia que se solicite para el joven con discapacidad, tomando en cuenta la situación económica de sus padres o de quienes ejerzan la patria potestad o custodia.</p>	<p>plasmada por jóvenes;</p> <p>XII. Mecanismos para el acceso de <b>la juventud</b> a actividades de turismo juvenil;</p> <p>XIII. Mecanismos para el acceso de <b>la juventud</b> a actividades físicas y al disfrute de espectáculos deportivos, y debe contemplar un sistema de promoción y apoyo a iniciativas deportivas juveniles;</p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 28 DE NOVIEMBRE DE 2014)</i></p> <p>XIV. Acciones afirmativas para los sectores de <b>la juventud</b> en zonas de marginación socioeconómica rural o urbana y de atención prioritaria, así como en desventaja social;</p> <p>XV. Definición e implementación de programas y proyectos juveniles que incluyan las verdaderas aspiraciones, intereses y prioridades de los jóvenes del Estado;</p> <p>XVI. Acciones que impulsen la organización juvenil autónoma, democrática y comprometida socialmente, para que <b>la juventud</b> del Estado tengan las oportunidades y posibilidades para construir una vida plena;</p> <p>XVII. La creación, promoción y apoyo de un sistema de información que permita a <b>la juventud</b> del Estado obtener, procesar, intercambiar y difundir información actualizada de interés para los entornos juveniles;</p> <p><i>(REFORMADA, P.O. 30 DE MARZO DE 2010)</i></p> <p>XVIII. Programas, acciones y mecanismos para que <b>la juventud</b> con discapacidad puedan llegar a ser autosuficientes, cuyo objetivo sea su participación activa en la comunidad y a la vez garanticen el impulso de sus proyectos innovadores y emprendedores;</p> <p>XIX. Lineamientos que permitan asegurar el cuidado y asistencia que se solicite para <b>la juventud</b> con discapacidad, tomando en</p>
--	--

	<p>cuenta la situación económica de sus padres o de quienes ejerzan la patria potestad o custodia; y</p> <p><b>XX. Todos los demás contemplados por esta ley y que sean necesarios para el desarrollo y bienestar de la juventud.</b></p>
<p><b>Artículo 37 BIS.-</b> (No existe en ley actual)</p>	<p><b>Artículo 37 BIS.-</b> El Instituto deberá realizar la elaboración y actualización del Plan Estatal de Juventud cada tres años y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.</p>
<p><b>Artículo 37 BIS 1.-</b> (No existe en ley actual)</p>	<p><b>Artículo 37 BIS1.-</b> El Instituto deberá asegurarse de que el Plan Estatal de Juventud sea medido y analizado periódicamente, a fin de analizar los resultados y metas alcanzadas del mismo.</p>
<p><b>CAPÍTULO VI DE LOS INSTITUTOS MUNICIPALES DE LA JUVENTUD</b></p>	<p><b>CAPÍTULO VI DE LOS INSTITUTOS MUNICIPALES DE LA JUVENTUD</b></p>
<p><b>Artículo 38.-</b> Los Municipios que conforman el Estado de Nuevo León, con base en sus atribuciones promoverán la creación de un Instituto Municipal de la Juventud o de Unidades Administrativas encargadas de la juventud en los municipios, dentro de su estructura, cuyo propósito es el de asesorar y auxiliar al Ayuntamiento en la fijación, instrumentación y evaluación de la política de la juventud en el Municipio, tomando en consideración las bases generales que establezca el Programa Estatal de la Juventud.</p>	<p><b>Artículo 38.-</b> Los Municipios que conforman el Estado de Nuevo León, con base en sus atribuciones promoverán la creación de <b>algún órgano encargado de la juventud a nivel municipal</b> dentro de su estructura, cuyo propósito es el de <b>analizar, informar, actualizar, asesorar e implementar las políticas de juventud que se fijan en conjunto con el Ayuntamiento, y tomando como base la información general, aplicable y de utilidad para el municipio</b> que establezca en el Programa Estatal de la Juventud.</p>
<p><b>TRANSITORIOS</b></p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p>
<p><b>Último.-</b> (No existe en ley actual)</p>	<p><b>Último.-</b> Para el término de la realización del Plan Estatal de Juventud mencionado en el Artículo 37 BIS, se deberá publicar en el mes de enero de 2016.</p>

Iniciativa Ciudadana de Ley  
Modificación a la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente al H. Congreso del Estado, se sirva a turnar la presente iniciativa ciudadana de reforma de ley, a la Comisión correspondiente para su oportuna dictaminación, y en su caso, proceda a la discusión en la Asamblea para su aprobación.

**PROMOVENTES:**



**C. ALEJANDRO VILLANUEVA CAMARGO**  
COORDINADOR DEL PROYECTO CIUDADANO  
"JUVENTUD POR NUEVO LEÓN"

**C. ELIZABETH RAMÍREZ RODRÍGUEZ**  
DIRECTORA DE EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LA COMISIÓN  
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN